



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019 1532
Síntesis	Terminación

Lo solicitado mediante escrito enviado por las partes de este asunto, es por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **DANIEL ESTEVAN TORRES QUICENO**, por pago total de la obligación.

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. Ofíciase al pagador de la empresa **LINEA COMUNICACIONES SAS**.

Los dineros que se le hayan retenido le serán devueltos.

Tercero. Una vez en firme el auto, se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2019 1532
Oficio	2212

Señor

PAGADOR

LINEA COMUNICACIONES SAS.

Comunico a usted que dentro del proceso **EJECUTIVO, instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra DANIEL ESTEVAN TORRES QUICENO C.C.98.714.147**, se ordenó **levantar** el embargo que pesa sobre la el 30% del sueldo y prestaciones sociales que recibe la demandada allí.

Sírvase proceder de conformidad cesando toda retención y devolviendo al ejecutado los dineros retenidos por tal concepto y que no haya sido consignados a órdenes del juzgado.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**